



EJECUTIVA REGIONAL N° 3288-2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 27 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4735338-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA contra la Resolución Gerencial Regional N°6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio del 2017, doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, que se le considere en su pensión la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve: DENEGAR, el petitorio de doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, sobre que se le considere en su pensión la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, con fecha 15 de febrero del 2018, la administrada decide en el ejercicio regular de su derecho interponer recurso de apelación contra la acotada resolución, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3088-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 14 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que a folios diez (10) obra la Constancia de Notificación, por la cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, en la que consta que el día 24 de noviembre del 2018, se notificó a doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, siendo recepcionada la notificación por el mismo titular;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N°6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, que resuelve denegar el petitorio sobre se le considere en su pensión la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales a doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA, fue notificado al administrado el día 24 de noviembre del 2017, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 15 de febrero del 2018, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, que prescribe una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N°6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus



extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225º de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 215-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ALVA JORGE DE PLASENCIA contra la Resolución Gerencial Regional N°6548-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, sobre que se le considere en su pensión la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"



LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL